

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., junio 2 de 2020

Magistrado Ponente:	JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ
Expediente:	250002315000202000915
Entidad territorial:	Dirección Territorial del DANE
Acto administrativo:	Resolución 038 de 2020

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
(Salvamento de voto)

A continuación, expongo las razones que explican mi disenso respecto a la decisión acogida mayoritariamente el día 1º de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Se está en desacuerdo con la decisión. Por un lado, se debe verificar la competencia del Director territorial para declarar la urgencia manifiesta. Así, en los términos de la sentencia C-772 de 1998, dicha declaratoria la puede hacer cualquier autoridad administrativa y Colombia Compra Eficiente, indica que será el representante legal de la entidad o en quien esté radicada la competencia para contratar por delegación de conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993 (Comunicado del 17 de marzo de 2020 del Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente). A su turno, la ley 489 de 1998 establece la forma de funcionamiento de la administración del orden nacional y la forma de descentralización, delegación y desconcentración y las competencias de las autoridades administrativas, de las que se puede advertir que los Directores Territoriales de entidades nacionales pueden asumir competencias en sus respectivas sedes cuando así se haya dispuesto mediante acto administrativo motivado.

Conforme a lo anterior, el Director Territorial Centro - Bogotá del DANE tiene competencia para declarar la urgencia manifiesta. Sin embargo, se observa que la declaratoria de urgencia manifiesta objeto de estudio, no cumple con los requisitos legales y jurisprudencia. A pesar que se hace un estudio de cada uno de los artículos del acto administrativo, el decreto objeto de estudio no presenta la motivación requerida para declarar la urgencia manifiesta, pues la jurisprudencia del Consejo de Estado y la misma ley, advierten que se debe exponer de manera detallada y concreta la necesidad que se debe atender, pues

el efecto jurídico es la habilitación de la autoridad para celebrar contratos directamente.

En consecuencia, el decir escuetamente que se declara la urgencia manifiesta para atender las situaciones de la pandemia, deja un margen muy amplio a la autoridad para contratar de esta manera. Sobre la declaración de urgencia manifiesta, dispone el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

“Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”

Ese acto administrativo del que trata la norma, está expresamente determinado en el artículo precedente del mismo decreto así:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Entonces, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta que es objeto de control inmediato de legalidad, no cumple los requisitos que la norma citada y la jurisprudencia exigen y en sentido no se encuentra conforme a la ley.

Atento saludo,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Magistrada